

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 598

Bogotá, D. C., jueves, 1° de junio de 2023

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 075 DE 2021 CÁMARA – 301 DE 2022 SENADO

*mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.*

Bogotá D.C., mayo de 2023

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 075/2021 CÁMARA – 301/2022 SENADO

Doctores

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Vicepresidente

Senado de la República

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REFERENCIA:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley 075/2021 Cámara - 301/2022 Senado.

Honorables Congresistas:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 14 de diciembre de 2021 y por la Plenaria de Senado el 29 de marzo de 2023.

Cordialmente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**  
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	CONSIDERACIONES
<p>Mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante y de esta manera prevenir la desnutrición, malnutrición y enfermedades no transmisibles tanto en las gestantes como en los recién nacidos.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</p>
<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>Seguridad alimentaria gestacional:</b> Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.</p>	<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se establece la siguiente definición:</p> <p><b>Seguridad alimentaria gestacional:</b> Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</p>
<p><b>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con</p>	<p><b>Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.</b> El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para establecer los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública de Seguridad</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>

<p>los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.</li> <li>2. Enfoques especiales para comunidades indígenas y afrocolombianas.</li> <li>3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.</li> <li>4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.</li> <li>5. Seguridad Alimentaria Gestacional.</li> <li>6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.</li> <li>7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno</p>	<p>Alimentaria Gestacional con meta al 2023, incluido un diagnóstico previo del problema, con la activa participación de los actores involucrados la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Enfoque diferencial y específico para la nutrición en poblaciones de zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, teniendo en cuenta la idiosincrasia y factor cultural de cada región</li> <li>2. Enfoques especiales para comunidades indígenas, raizales, palenqueras y afrocolombianas y comunidades Rom y población con status migratorio debidamente regularizados.</li> <li>3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.</li> <li>4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.</li> <li>5. Seguridad Alimentaria Gestacional.</li> <li>6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.</li> <li>7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza, pobreza extrema, que sean madres cabeza de familia, madre con discapacidad o madre de un hijo o hija con discapacidad y madres con status migratorio debidamente regularizados.</li> <li>8. Enfoque territorial bajo los criterios de disponibilidad de alimentos propios, usos y costumbres alimentarias y priorización de los circuitos de producción próximos.</li> </ol>	
--	--	--

nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

**Parágrafo 1.** La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional deberá tener en cuenta las especificidades y particularidades territoriales, adaptando sus lineamientos a la disponibilidad de alimentos, hábitos y costumbres alimentarias y priorización para unidades de agricultura familiar y campesina en la oferta de

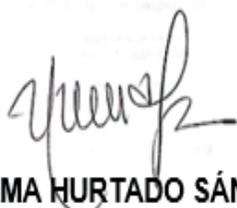
	<p>alimentos que cumplan con la calidad nutricional requerida.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> La política pública de seguridad alimentaria Gestacional deberá estar articulada al Sistema Nacional de Cuidado y prestará especial atención al empoderamiento individual y colectivo de las mujeres gestantes que les permita fortalecer sus capacidades para su autonomía física, económica y participativa.</p>	
<p><b>Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva. El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.</p>	<p><b>Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva. El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.</p>	<p><b>Los textos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</b></p>
<p><b>Artículo 5. Acompañamiento en la atención mental durante la etapa de gestación.</b> Las Entidades Administradoras de los Planes de Beneficios garantizarán el acompañamiento en salud</p>	<p><b>Artículo 5. Acompañamiento en la atención en salud mental durante la planeación del embarazo, el embarazo, parto y posparto.</b> Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</b></p>

<p>mental oportuno para las mujeres gestantes durante el embarazo, parto y posparto.</p>	<p>Salud (EAPB) o quien haga sus veces, garantizarán el acompañamiento en salud mental oportuno para las mujeres en proceso de atención para la planeación del embarazo, una vez se conozca el resultado positivo de embarazo durante el embarazo, parto y posparto, por medio de la telemedicina sin perjuicio de la atención presencial, fortaleciendo desde las primeras etapas de gestación la promoción de la salud y prevención de trastornos y problemas en salud mental.</p> <p>Así mismo promoverá la participación de la pareja o acompañante permanente de la mujer gestante, con el fin de generar conciencia frente a los posibles trastornos o problemas en Salud Mental, que se puedan presentar en esta etapa.</p>	
<p><b>Artículo 6. Caja familia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por el médico tratante para las mujeres gestantes que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional.</p> <p>La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo con el debido seguimiento que permita garantizar el estado de salud general de la mujer gestante y del embrión o feto hasta el</p>	<p><b>Artículo 6. Caja familia.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por médicos tratantes, para las mujeres gestantes pertenecientes a poblaciones vulnerables que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional. La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo y hasta los seis (6) meses posteriores al parto, con el debido seguimiento que</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</b></p>

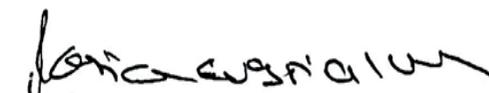
<p>término del embarazo.</p>	<p>permita garantizar el buen estado de salud general de la mujer.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.</p>	
<p><b>Artículo 7. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 7. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO</b></p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 075 de 2021 Cámara – 301 de 2022 Senado “Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional”, considerando el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República



**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**  
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY N° 075 DE 2021 CÁMARA - 301 DE 2022  
SENADO “MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD  
ALIMENTARIA GESTACIONAL”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de una estrategia integral que atienda y mejore el estado nutricional de las mujeres gestantes conforme al diagnóstico nutricional del médico tratante y de esta manera prevenir la desnutrición, malnutrición y enfermedades no transmisibles tanto en las gestantes como en los recién nacidos.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se establece la siguiente definición:

**Seguridad alimentaria gestacional:** Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos.

**Artículo 3. Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional.** El Gobierno nacional contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crear la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional con meta al 2030, la cual deberá articularse con los programas ya existentes y contener por lo menos los siguientes ejes:

1. Enfoque diferencial para la nutrición rural y urbana.
2. Enfoques especiales para comunidades indígenas y afrocolombianas.
3. Sistema público de monitoreo y evaluación de los indicadores del estado nutricional de las mujeres gestantes.
4. Estrategias integrales de nutrición a mujeres gestantes en todo el territorio nacional de forma sostenida en el tiempo.
5. Seguridad Alimentaria Gestacional.
6. Las demás que se consideren necesarias, acorde con la evidencia técnico-científica.
7. Enfoques especiales para mujeres gestantes que se encuentren en situación de pobreza extrema.

**Parágrafo 1.** La creación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento para la Prosperidad Social, el Departamento Nacional de Planeación, sociedades médicas reconocidas especializadas en el estado nutricional de la mujer gestante y organizaciones de la sociedad civil que demuestren trayectoria académica, investigativa o acompañamiento a la población objeto de la presente ley en los asuntos relacionados a la misma.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional asegurará los recursos para los objetivos de la presente ley a través de las asignaciones que realice el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas fuentes de financiación o asignaciones directas que se destinen para la política de seguridad alimentaria gestacional.

**Parágrafo 3.** La Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional adoptará estrategias progresivas y ajustadas al Marco Fiscal de Mediano Plazo para que el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcione en horarios de atención de tiempo completo.

**Artículo 4. Acompañamiento del estado nutricional de las mujeres gestantes.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB - garantizarán el acompañamiento nutricional permanente a las mujeres gestantes y realizarán campañas de nutrición gestacional de forma pública, visible, continua, permanente y masiva.

El acompañamiento de nutrición gestacional deberá entregar a la mujer gestante los servicios de atención y la tecnología en salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud de forma continua, oportuna, eficiente, con calidad y suministrar información clara, simple, completa, veraz y oportuna sobre el plan de nutrición y cuidados durante el embarazo, así como informar sobre los beneficios de la nutrición como parte del cuidado y desarrollo del feto o embrión.

**Artículo 5. Acompañamiento en la atención en salud mental durante la planeación del embarazo, el embarazo, parto y posparto.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o quien haga sus veces, garantizarán el acompañamiento en salud mental oportuno para las mujeres en proceso de atención para la planeación del embarazo, una vez se conozca el resultado positivo de embarazo durante el embarazo, parto y posparto, por medio de la telemedicina sin perjuicio de la atención presencial, fortaleciendo desde las primeras etapas de gestación la promoción de la salud y prevención de trastornos y problemas en salud mental.

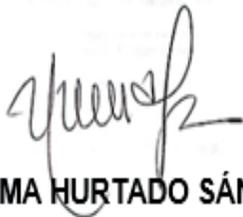
Así mismo promoverá la participación de la pareja o acompañante permanente de la mujer gestante, con el fin de generar conciencia frente a los posibles trastornos o problemas en Salud Mental, que se puedan presentar en esta etapa.

**Artículo 6. Caja familia.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud - EAPB, diseñará una estrategia para la entrega de suplementos alimentarios y alimentos completos que cumplan con los requerimientos nutricionales prescritos por médicos tratantes, para las mujeres gestantes pertenecientes a poblaciones vulnerables que por circunstancias socioeconómicas no puedan sufragar por sus propios medios económicos una adecuada seguridad alimentaria gestacional. La entrega de la caja familia se debe hacer de forma periódica durante el embarazo y hasta los seis (6) meses posteriores al parto, con el debido seguimiento que permita garantizar el buen estado de salud general de la mujer.

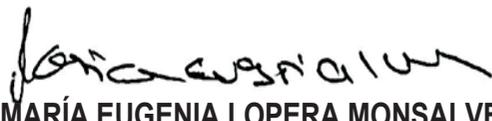
**Parágrafo.** Para la entrega de suplementos y demás alimentos de que trata el presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social se articulará con las Entidades Territoriales, quienes a su vez podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, el sector privado, las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y la sociedad civil.

**Artículo 7. Vigencia y derogatoria.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República



**MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE**  
Representante a la Cámara

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 SENADO**

*por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., mayo de 2022

Honorable Senadora  
**ISABEL CRISTINA ZULETA**  
Vicepresidenta  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Ref.** Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Senado “Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Senadora,  
En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Senado “Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



**INFRAÚ ASPILLA REYES**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS DE TRANSICIÓN BOSQUE ALTO ANDINO PÁRAMO EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE EXCLUYEN ESTAS ZONAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GRAN IMPACTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El proyecto de ley que nos ocupa, corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada en la Secretaría General de Senado el 31 de agosto de 2022.

**2. TRÁMITE**

**Origen:** Congresional

**Autores de la iniciativa:** HS. Fabián Díaz Plata

**Proyecto Publicado:** Gaceta N° 1010 de 2022

**1. OBJETO**

El proyecto de ley busca la conservación de las zonas de transición de bosque alto andino-páramo por medio de su delimitación y exclusión de actividades de gran impacto ambiental.

**2. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

**3.**

El proyecto cuenta con 9 artículos que contienen:

Artículo 1º. Objeto del proyecto de ley

Artículo 2º. Los principios que rigen el proyecto de ley.

Artículo 3º. Obligación en cabeza del gobierno nacional de delimitar la zona.

Artículo 4º. Criterios de delimitación

Artículo 5º. Prohibición de actividades de exploración y explotación minera en las zonas de transición

Artículo 6º. Prohibiciones nuevas a la ley de páramos.

Artículo 7º. Sanciones por incumplimiento de las medidas.

Artículo 8º. Bonos de carbón.

Artículo 9º. Vigencia.

**4. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

**4.1. El ecosistema del bosque alto andino como protector del páramo.**

El bosque alto andino es un ecosistema fundamental para la regulación hídrica, sus características son variadas y los expertos los han definido así:

*Los Bosques Andinos son ecosistemas de montaña, con un amplio rango de elevación; se encuentran enmarcados entre los 2.400m s.n.m. y 3.500m s.n.m., incluyendo los bosques de Robledal, boques altos y matorrales altoandinos. En la región Andina baja, este rango oscila entre los 2.400 a los 2.800m s.n.m. y en la región subandina, el rango varía de los 1.000 a 2.400m s.n.m. Los reportes nacionales para la*

*Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura señalan que los Bosques Andinos representan, aproximadamente, el 24,9% de los bosques en Colombia; el 31,98%, en Ecuador; el 27,76%, en Perú y el 20%, en Bolivia. (Cortes et al., 2020)*

Conforme a lo citado encontramos que en Colombia los bosques andinos representan el 24,9% de los bosques. Frente a la zona que busca ser protegida y delimitada en el presente proyecto de ley se puede afirmar que conforma y soporta el ecosistema de páramo partiendo de la definición de este último como: *“ecosistemas de montaña que se desarrollan por encima de los bosques andinos, a alturas que pueden ser superiores a los 3,000 metros sobre el nivel del mar. Por su ubicación en la zona ecuatorial, tienen **clima frío todo el año**, y sus suelos de origen volcánico suelen ser muy fértiles”* (Herrera, 2013).

Los bosques altoandinos según los expertos *“son ecosistemas que albergan importantes muestras de la biodiversidad en Colombia, constituyen el hábitat de numerosas especies y cumplen importantes funciones, entre éstas, la regulación hídrica. Sin embargo, las actividades antrópicas afectan este importante recurso, poniendo en peligro su composición y función”* (Peña, 2016). A partir de estudios de bosque alto andinos determinados se ha podido observar que los recursos con los que cuentan estos ecosistemas son:

- *“Entre 1.500 y 3.000 m, la familia más diversa es la de los aguacatillos (Lauraceae), seguida de Melastomataceae (mortiños) y Rubiaceae (cafetos de monte). Aunque en los Andes la mayoría de las especies de estas dos últimas familias son arbustos, hay algunos árboles de importancia, como las quinás (Cinchona spp). Otras familias tienen pocas especies, pero son muy típicas de éstos bosques, como las palmas de cera (Ceroxylon), el cariseco (Billia columbiana), los encenillos (Weinmannia) y los dulumocos (Saurauia). En las áreas pantanosas son comunes las “hojas de pantano” (Gunnera)”* (CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, 2003)
- *“Oso andino u oso de anteojos, guagua loba o capotera, venado, armadillo de nueve bandas, perro de monte, zorro, cusumbos, erizos, conejo de monte, ardillas, comadrejas, chuchas, musarañas, mariposa nacarada (Morpho sulkowskyi), mariposa espejito, abejas, avispas, escarabajos, maría palitos, tarántulas, escorpiones, rana de cristal, lagartijas”.* (Fundación Secretos para contar, 2011)
- *“Serpientes: Tierreras o bobas, cazadora negra (Clelia clelia), jueteadora o lomo de machete (Chironius spp.), víbora de tierra fría, colgadora o granadilla (Bothriechis schlegelii)”.* (Fundación Secretos para contar, 2011)
- *“Aves: Colibríes, mieleras, tángaras, azulejos, baranqueros, soledades tucancitos esmeralda, pavas, torcazas, carpinteros, carriquies, pinches, cucaracheros, golondrinas, búhos, águilas y gavilanes.”.* (Fundación Secretos para contar, 2011)

Atendiendo a todos los recursos con los que cuentan este tipo de ecosistemas su protección resulta fundamental para lograr preservarlas y garantizar el acceso al agua de las generaciones futuras.

#### **4.1. Proteger los bosques altoandinos es proteger el agua de las generaciones futuras.**

Los bosques altoandinos cumplen funciones de regulación y rendimiento hídrico así como de protección del suelo frente a las precipitaciones, para poder determinar estos servicios ecosistémicos es importante tener en cuenta que hay que cuantificarlos en esa medida se presenta el siguiente cuadro donde se especifican los rangos cuantitativos de fracciones del balance hídrico en bosques andinos:

Factor	Relación cualitativa	Mínimo	Máximo
Precipitación	<ul style="list-style-type: none"> <li>A mayor altura, mayor precipitación (en ciertas zonas de 150 a 250 mm por cada 100 metros de elevación), pero depende de la vertiente y exposición a las masas de nubes.</li> <li>Aporte adicional de precipitación horizontal (niebla y lluvia en viento, interceptada por vegetación) en caso de bosques montanos pluviales, entre 5 a 35% de la precipitación (Tobón, 2009:25,28,32,36).</li> </ul>	600 mm/año	6.000 mm/año
Evapotranspiración	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye evaporación de la lluvia interceptada por el dosel (interceptación) y transpiración por los árboles necesaria para su crecimiento. Unos 980 mm/año.</li> <li>Bajas temperaturas, presencia de niebla y alta nubosidad y una alta relativa humedad permanente reducen ET (menor a mayor altitud: 150 menos por cada 1000 metros de elevación) (Tobón, 2009:19,25-26,38).</li> <li>Sobre el consumo de agua por los bosques: es mayor a otros tipos de vegetación por la profundidad de las raíces, la estatura y el follaje. Árboles en general consumen entre 170-340 litros de agua por cada kg de biomasa que acumulan. Bosques templados transpiran entre 300-600 mm/año, bosques montanos tropicales 500-850 mm/año, y plantaciones tropicales 1000-1500 mm/año. En comparación, cultivos agrícolas en zonas templadas transpiran 400 - 500 mm/año (Price et al, 2011:15).</li> </ul>	460 mm/año	1.280 mm/año

<p><b>Rendimiento hídrico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El escurrimiento superficial es muy bajo, por los suelos con alta porosidad, alto contenido en materia orgánica y alta capacidad de infiltración y retención (Tobón, 2009:42; Buytaert et al., 2011:23).</li> <li>• Por estas condiciones (P – ET) hay un alto escurrimiento sub-superficial.</li> <li>• La relación entre escurrimiento versus precipitación está entre 0.55 -0.57, versus 0.19 para un bosque seco tropical y 0.42 para un bosque húmedo tropical, solo superado por páramo con 0.63 (Tobón, 2009:45).</li> </ul>	<p>0.55 -0.57</p>
<p><b>Regulación hídrica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La capacidad de regulación es muy alta, dado una baja variabilidad temporal en la precipitación y una alta capacidad de retención e infiltración y aporte a flujos sub-superficiales.</li> <li>• Significa, frente a una situación con bosque degradado: un caudal de base más alto y constante, caudales pico menores y un mayor tiempo de respuesta ante las lluvias.</li> <li>• No parece haber mucho monitoreo todavía en bosques andinos pero en cuencas con páramo el ratio entre caudales máximos sobre los de base está en 5, valor favorablemente bajo (Buytaert et al., 2011:23).</li> </ul>	

Fuente: (Doornbos, 2015)

Atendiendo a los datos presentados encontramos que *la capacidad de regulación es muy alta*, por ende proteger este tipo de ecosistemas garantiza que dicha capacidad se sostenga.

**5. Bibliografía**

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC. (2003). *Bosques Andinos y Subandinos*. Ecopedia. Retrieved May 31, 2023, from [https://ecopedia.cvc.gov.co/sites/default/files/archivosAdjuntos/bosquesandinosysubandinosvalledelcauca\\_0.pdf](https://ecopedia.cvc.gov.co/sites/default/files/archivosAdjuntos/bosquesandinosysubandinosvalledelcauca_0.pdf)
- Cortes, L., Camacho, S., & Matoma, M. (2020, junio 1). *Estudio de la composición y estructura del bosque andino localizado en Potrero Grande, Chipaque (Colombia)*. Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-42262020000100020#:text=Los%20Bosques%20Andinos%20son%20ecosistemas,boques%20altos%20y%20matorrales%20altoandinos](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-42262020000100020#:text=Los%20Bosques%20Andinos%20son%20ecosistemas,boques%20altos%20y%20matorrales%20altoandinos).
- Doornbos, B. (2015). *El valor de los bosques andinos en asegurar agua y suelo en un contexto de creciente riesgo climático: ¿(re)conocemos lo imperdible?* Programa Bosques Andinos. Retrieved May 31, 2023, from [https://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2015/12/061115\\_articulo\\_n3.pdf](https://www.bosquesandinos.org/wp-content/uploads/2015/12/061115_articulo_n3.pdf)
- Fundación Secretos para contar. (2011). *Los bosques altoandinos de clima frío*. Fundación Secretos para contar. Retrieved May 31, 2023, from <https://secretosparacontar.org/es/nuestra-bibliotecas/buscar-por-tema/los-bosques-altoandinos-de-clima-frio>

- Herrera, H. (2013, March 4). *Páramos = agua = vida | Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA)*. AIDA Americas. Retrieved May 31, 2023, from <https://aida-americas.org/es/blog/p%C3%A1ramos-agua-vida>
- Peña, A. (2016). *CaraCteriZaCiÓN florístiCa de un BosQue alto andino en el ParQue naCional natural PuraCÉ, CauCa, ColoMBia\**. SciELO Colombia. Retrieved May 31, 2023, from <http://www.scielo.org.co/pdf/bccm/v20n1/v20n1a03.pdf>

## 6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

“el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que tengan interés directo o actual en el presente proyecto.

## 7. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Senado “Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.



**INTHRAÚL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS DE TRANSICIÓN BOSQUE ALTO ANDINO PÁRAMO EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE EXCLUYEN ESTAS ZONAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GRAN IMPACTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º Objeto.** Establecer la obligación del Estado colombiano mediante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de delimitar las zonas de transición de bosque alto andino-paramo, así como de excluirlas de actividades de gran impacto ambiental sobre los ecosistemas de paramo, con el fin de buscar su conservación.

**ARTÍCULO 2º Principios.** La presente ley se rige según los principios contenidos en la Ley 1930 de 2018.

**ARTÍCULO 3º.** El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitará en un período no superior a dos años las zonas de transición bosque alto andino-páramo en todo el territorio nacional.

**PARÁGRAFO.** La delimitación de estas zonas deberá realizar con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, así como con la participación activa y vinculante de todas las comunidades que habitan en estos sectores y que se verán impactadas con los efectos de la delimitación.

**ARTÍCULO 4º. Delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-paramo.** La delimitación de las zonas de transición bosque alto andino-paramo se realizarán con base en el área de referencia generada por el instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos sociales y ambientales elaboradas por la autoridad ambiental regional, las universidades acreditadas, el IDEAN y el Servicio Geológico Colombiano de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5º** Se prohíbe la realización de actividades de explotación y exploración de minería a gran escala, así como de hidrocarburos en las zonas de transición de bosque alto andino-paramo.

**ARTÍCULO 6º.** Adiciónese al artículo 5º de la Ley 1930 de 2018 el siguiente numeral:

1.4. Se prohíbe la exploración y explotación de minería a gran escala en las zonas de transición bosque alto andino-paramo.

1.5. Se prohíbe la exploración y explotación de hidrocarburos en las zonas de transición bosque alto andino-páramo.

**ARTÍCULO 7º.** El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas por la Ley 1333 de 2009, o las normas que la modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar. Las medidas serán aplicables a quien realice,

promueva o facilite las actividades contempladas en el Artículo 5º de conformidad con el procedimiento y competencias previstas en la Ley 1930 de 2018.

**ARTÍCULO 8º. Bonos de carbono.** El gobierno nacional iniciará el proceso de medición y certificación internacional de la capacidad de captura de carbono de los páramos con la finalidad de constituir bonos de carbono.

Los recursos productos de esos bonos serán destinados a la reconversión productiva de los habitantes de páramos y actividades de conservación de los ecosistemas de páramo de conformidad con las destinaciones contenidas en el fondo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1930 de 2018.

**ARTÍCULO 9º Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**INTI PAUL ASPRILLA REYES**  
Senador de la República

## CARTAS DE ADHESIÓN

### **CARTA DE ADHESIÓN DE AUTORÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO HONORABLE SENADORA YENNY ROZO ZAMBRANO**

*por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y ambiental, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C, 31 de mayo de 2023

Doctores

**MIGUEL ANGEL PINTO**  
Primer Vicepresidente  
Senado de la República

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

**Asunto:** Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No.261 de 2022 Senado

Cordial saludo,

Por medio de la presente de manera respetuosa solicito ser incluida como autora del Proyecto de Ley No.261 de 2022 Senado **“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de autoría de la Congresista Andrea Padilla Villarraga.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



VoBo **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 598 - Jueves, 1° de junio de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

	<b>Págs.</b>
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 075 de 2021 Cámara, 301 de 2022 Senado, mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.....	1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 160 de 2022 Senado, por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones. ....	10
---	----

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión de autoría al Proyecto de ley número 261 de 2022 Senado honorable Senadora Yenny Roza Zambrano, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y ambiental, y se dictan otras disposiciones.....	17
--	----